

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestre  
 Provincia... 8<sup>50</sup> " " "  
 Extranjero.. 10<sup>00</sup> " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 9.)

SANIDAD EXTERIOR

Reglamento de los Sanatorios marítimos de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander.)

1.º Los Sanatorios marítimos de Oza (Coruña) y de Pedrosa (Santander) tienen por objeto el cuidado y la educación de los niños de uno y otro sexo que padecen tuberculosis localizadas incipientes y no contagiosas, que sólo requieren tratamiento higiénico, y de aquellos que, por su naturaleza enfermiza, por sus antecedentes hereditarios y por sus condiciones de depauperación orgánica, necesitan preservarse de la misma enfermedad mediante el tratamiento de la cura marítima.

A conseguir este fin se encaminará todo el régimen educativo y terapéutico de los Sanatorios.

2.º Concurrirán al Sanatorio de Oza los niños de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Zamora y Salamanca, y al de Pedrosa, los de las provincias de Santander, Oviedo, Palencia, Valladolid, Avila, Segovia, Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Madrid.

3.º Cada provincia no podrá solicitar de una vez más de 25 plazas.

Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Ministro de la Gobernación.

Cuando las solicitudes excedan del número de las que permite la capacidad de los Sanatorios, se determinará, mediante sorteo celebrado por la Inspección general de Sanidad exterior, las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños a aquellos Establecimientos, quedando con derecho preferente, y mediante igual sistema si fuese necesario, los que no resultaren favorecidos en primer lugar.

4.º Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y vestuario personal de los niños que formen la colonia, sufragando el Estado todos aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, así como el sostenimiento y conservación de edifi-

cios, material de enseñanza, ropas de camas y aseo y servicios de cocina y comedor.

5.º Para igresar en el Sanatorio se necesita:

a). Que no haya en los niños el menor indicio de tuberculosis contagiosa, ni de las quirúrgicas que dificultan ó imposibilitan el funcionamiento de los órganos y aparatos;

b). Que hayan transcurrido dos meses, al menos, después de haber padecido el niño enfermedades infecto-contagiosas, tales como sarampión, escarlatina, tos ferina, etc., etc.;

c). Tener más de siete y menos de catorce años;

d). No necesitar de un tratamiento especial como enfermos y poderse valer por sí mismos para todos los menesteres de la vida.

6.º La Inspección de Sanidad exterior anunciará en la *Gaceta de Madrid*, cuando proceda, el número de plazas vacantes en cada Sanatorio.

Los Médicos de las respectivas Corporaciones harán el examen de los niños de conformidad con la Cartilla sanitaria que acompaña á este Reglamento, y elevarán dichas Cartillas al Inspector provincial de Sanidad, el cual examinará de nuevo á los niños y dará ó no su conformidad, remitiendo, en el primer caso, y con su aprobación, las Cartillas al Director del respectivo Sanatorio.

7.º El Director del Sanatorio, de acuerdo con los Inspectores provinciales de Sanidad, fijará el día en que uno de los Maestros del Establecimiento ha de pasar á la capital de la provincia para hacerse cargo de los niños y acompañarlos al Sanatorio.

8.º El Director del Sanatorio decidirá, en definitiva, acerca del ingreso de los niños en el Establecimiento, debiendo comunicar su acuerdo al Jefe de la Corporación de donde los niños procedan. Los no admitidos serán devueltos, acompañados de un Maestro del Sanatorio, á la capital de la provincia á que pertenezcan.

9.º El Director formará la hoja clínica de los niños, tanto al ingreso, como á la salida del Sanatorio, con indicaciones sobre el desarrollo físico, constitución orgánica y estado de salud de los mismos. Determinará, igualmente, el plazo que los niños deben pasar en el departamento de observación antes de entrar en el régimen general del Sanatorio.

10. Habrá en cada Sanatorio un Médico Director; un Maestro Subdirector; los Maestros y Maestras de sección que sean necesarios, según el contingente de niños, uno, al menos, por cada 25; los auxiliares aspirantes gra-

tuitos que fije el Director; una enfermera por cada 100 niños, y el personal subalterno que sea preciso.

11. Todo el personal facultativo será nombrado por el Ministro de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad exterior. El personal subalterno será nombrado á propuesta del Médico-Director del Sanatorio.

12. Un Sacerdote de la localidad nombrado por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la respectiva autoridad eclesiástica, y á propuesta del Médico-Director, tendrá á su cargo la celebración del Sacrificio de la Misa los días de precepto y la enseñanza religiosa de los niños en los días y horas que el Director señale.

13. El Director del Sanatorio es el Jefe de todo el personal y servicios del Establecimiento, cuyo gobierno le está encomendado, correspondiéndole de un modo especial el cuidado y tratamiento médico de los niños. Podrá proponer razonadamente la separación de todo el personal. Elevará á la Inspección de Sanidad exterior, todos los años, una Memoria sobre la vida del Sanatorio.

14. El Maestro-Subdirector sustituye al Director en todas sus funciones de gobierno. Le corresponde de un modo particular todo lo relativo á la educación y enseñanza de los niños. Y cuando no haya Administrador especial, llevará también la Administración del Sanatorio.

15. El Director y el Subdirector fijarán, de común acuerdo, el régimen interior y pedagógico del Establecimiento.

El Maestro-Subdirector, los Maestros de sección, los auxiliares aspirantes y las enfermeras habitarán siempre en el Sanatorio y harán en todos los momentos vida familiar con los niños.

16. El Director decidirá cuándo se halla cada niño en condiciones de abandonar el Sanatorio, y lo pondrá en conocimiento de las respectivas Corporaciones, acordando con ellas el día que un Maestro del Establecimiento haya de devolver los niños á la capital de la provincia de donde procedan.

Cuando los niños hayan de abandonar el Sanatorio antes del plazo fijado por el Director, el cuidado y acompañamiento de aquéllos correrá á cargo de las Corporaciones á que pertenezca.

Madrid, 4 de Julio de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

(Gaceta del día 7 de Julio)

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO.

La Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre, ha participado á esta Delegación de Hacienda, que con fecha 30 de Junio último, ha cesado en el cargo de Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, D. Francisco Alvarado Alba, por haber sido nombrado para igual destino en la de Valencia.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Sociedades y particulares á quien pueda interesar.

Oviedo 6 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 4.072

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

En esta Alcaldía y á instancia de José Antonio Caunedo Alvarez, número 53 del Reemplazo del presente año, se instruye expediente en averiguación de la ausencia en paradero ignorado desde hace más de diez años de su padre Santiago Caunedo, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hacia el año de 1891, sin que desde entonces se sepa nada de él.

Las circunstancias del indicado ausente en aquella fecha eran las siguientes: estatura alta, enjuto de carnes, de unos 52 años de edad, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños, usaba bigote rubio.

Idem á instancia de Gerardo Fernandez García, número 20 del Reemplazo de 1908, se sigue expediente para averiguar también la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su legítimo hermano Silverio, natural de la parroquia de San Damián, que emigró de muy joven á la Isla de Cuba.

Idem á instancia de Celestino Huerta Lopez, número 85 del mismo Reemplazo de 1908, se sigue otro expediente para averiguar la ausencia en paradero ignorado por más de diez años de su legítimo hermano Faustino Huerta Lopez, natural de Bances, que emigró de tierna edad en dirección á dicha Isla y cuyas señas personales de este ausente, así como las del anterior, no se consignan por desconocerse.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual de los supradichos ausentes tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Pravia, 4 de Julio de 1910.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 4.060



# ESCALAFON PROVISIONAL DE MAESTROS DE ESCUELA Y AUXILIARIAS

## Provincia de Oviedo

### ESCALAFON PROVISIONAL DE MAESTROS DE ESCUELAS ELEMENTALES

(Conclusión)

NOMBRE Y APELLIDOS	Pueblo en que presta sus servicios	Clase de la Escuela	Servicios en la categoría		Total de servicios en propiedad		Servicios interinos		Título profesional	Nota del título	Otros títulos	Edad	OBSERVACIONES		
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días						Años	Meses
Escalañon parcial correspondiente á la categoría quinta con el haber anual de 1.375 pesetas															
Maestros de 20 á 25 años de servicio															
D. Manuel Lombardero Arruñada	Taramundi	Niños	20	5	20	34	27	1	2	3	Normal	Aprobado	Certificado para la enseñanza especial de sordos-mudos y ciegos.	57	Perdió la categoría de 1.375 pesetas por haber reingresado en la escuela de Taramundi fuera de concurso, conforme al Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.
Maestros de 15 á 20 años de servicio															
D. Vicente Perez Garaña	Jove, Gijón	Niños	19	9	11	20	1	9	»	»	Superior	Aprobado	»	41	Perdió las categorías que había adquirido de mayor sueldo por haber pasado fuera de concurso á la escuela de Castropol, conforme al Decreto de 13 de Noviembre de 1903
Maestros de 5 á 10 años de servicio															
José María Fdz. Prieto de la Losa	La Pasera, Mieres	Idem.	16	8	26	26	2	»	8	23	Idem.	Sobresaliente	»	47	Tiene título elemental con nota de sobresaliente. Desempeña su enseñanza obtenida en concurso, con nombramiento del Patrono, habiéndole legalizado la Dirección general que le expidió el título administrativo.
Francisco Mijares y Mijares	Llanes	Idem.	15	10	11	32	8	»	6	29	Idem.	Aprobado	»	52	
Maestros de 5 á 10 años de servicio															
D. Domingo F. Acebedo Gonzalez Sela	Sabugo, Avilés	Niños	9	7	11	22	11	16	»	»	Normal	Aprobado	Certificado para la enseñanza especial de sordos-mudos y ciegos.	56	Ha sido nombrado por el Patrono y aprobado por el Rectorado. Derechos limitados.
Manuel Alvarez Gonzalez	Gijón (Auxiliar)	Idem.	9	3	17	9	3	17	2	5	Superior	Idem.	»	29	En comisión. Desempeña escuela de 825 pesetas.
Maestros de 1 á 5 años de servicio															
Valeriano Díaz Saraste	Ribadesella	Idem.	7	8	6	14	6	3	»	»	Idem.	Sobresaliente	»	38	
Severo Valdés Gonzalez	Tremañes, Gijón	Idem.	7	8	5	19	5	15	»	»	Idem.	Aprobado	»	38	
Maestros de 1 á 5 años de servicio															
D. Manuel García Líaño	Cangas de Onis	Niños	2	11	»	26	2	2	11	14	Superior	Aprobado	»	49	
Sabino Gonzalez Losa	Mieres	Idem.	2	10	14	30	3	27	1	18	Idem.	Idem.	»	50	
Maestros sustituidos															
D. Santiago Alvarez y Alvarez	Cudillero	Niños	31	11	17	31	11	17	»	»	Superior	Aprobado	»	58	Derechos limitados

En cumplimiento y de conformidad con lo prevenido por las vigentes disposiciones, se hace constar que los servicios en propiedad se han tenido en cuenta desde la fecha del título profesional ó del certificado de depósito consignado en las respectivas hojas, no siendo válidos los servicios prestados con certificación de reválida.

Lo que se publica á los efectos del art. 17 del Real decreto de 7 de Enero último, para que los Maestros que se consideren perjudicados en sus derechos puedan presentar sus reclamaciones documentadas en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este Escalañon en el BOLETIN OFICIAL. Oviedo 1.º de Junio de 1910.—El Gobernador-Presidente, Germán Avedillo.—El Secretario, Francisco F. Jardón.



## Gobierno civil de la provincia de Oviedo

## Ayuntamiento de Pravia

RELACION de los individuos á quienes por este Gobierno se les ha concedido licencia de uso de armas, de caza y de pesca durante el mes de Junio último.

Mes de Julio de 1910

Núm. de la licencia.	NOMBRES	CLASE de la licencia			Vecindad
		Caza	Armas.	Pesca.	
457	D. José Manzano			1	Quirós
458	Alfredo Meana		1		Gijón
459	Agustín Martínez	1			Idem
460	Emilio Cuesta	1			Idem
461	Adriano Boivin	1			Idem
462	Eloy García	1			Avilés
463	Ramón Fernández		1		Cangas de Onís
464	Mamerto Sánchez		1		Villamallor
465	Manuel Blanco		1		Cangas de Onís
466	Francisco Alonso		1		Idem
467	Alfredo Álvarez		1		Gijón
468	Tomás Lloret		1		Idem
469	Juan Alonso		1		Sobrescobio
470	Juan Mendez		1		Oviedo
471	Antonio Menéndez		1		Avilés
472	Leopoldo Sousa	1			Oviedo
473	El mismo		1		Idem
474	José Muñiz		1		Avilés
475	César Galán		1		Idem
476	Eloy Álvarez		1		Grado
477	Arturo Buylla	1			Oviedo
478	Domingo Ornetá		1		Gijón
479	Alejandro Suárez		1		Oviedo
480	Manuel Sánchez		1		Idem
481	José Castiello		1		Infesto
482	Cástor Llanio		1		Cudillero
483	Manuel Fernández		1		Oviedo
484	Antonio Martínez		1		Grado
485	Severino Castro		1		Idem
486	Melchor Osorio		1		Gijón
487	José Vidal		1		Candamo
488	Julio Álvarez	1			Cangas de Onís
489	Felipe Quirós	1			Lena
490	Manuel Hevia		1		Gijón
491	José Fernández		1		Illas
492	José Villanueva		1		Oviedo
493	Ismael Pando		1		Moreda
494	Basilio Amores		1		Limanés
495	Florentino Canga		1		Gijón
496	Román González		1		Avilés
497	José López Ocaña		1		Idem
498	José García		1		Luarca
499	Joaquín Tamargo		1		Báscones
500	José Díaz		1		Pereda
501	David Díaz		1		Mieres
502	Manuel Menéndez	1			Belmonte
503	Guillermo Suárez		1		Gijón
504	Ricardo García		1		Llanes
505	Santiago Álvarez		1		Oviedo
506	José Villamil		1		La Caridad
507	Esteban G. Castro		1		Soto del Sarco
508	José Lebrato		1		Ciaño
509	Tomás Canseco		1		Campomanes
510	Francisco García	1			Amandi
511	Carlos Mendez	1			Idem
512	Alejandro Menéndez		1		Oviedo
513	José García Castro		1		Idem
514	Jerónimo Galiana		1		Gijón
515	Tomás García		1		Langreo
516	José Valdés		1		Cangas de Onís
517	David Suárez		1		Avilés
518	Francisco Álvarez		1		Gijón
519	Lorenzo Longoria	1			Pravia
520	Rufo Sánchez		1		La Felguera
521	Pastor González		1		Corvera
522	Onofre García		1		Sotroñido
523	Sergio Bonet		1		Gijón
524	Sergio Menéndez		1		Jove
525	Evaristo Martínez		1		Cornellana
526	Oscar Brevers		1		Mieres
527	Miguel Casielles		1		Oviedo
528	Benedicto Villar		1		Idem
529	Alfredo Gorulli		1		Gijón
530	Salvador Cuervo		1		Malleza
531	Amador Pérez		1		Infesto
532	Evaristo Escandón		1		Idem
533	Máximo Rojo		1		Idem
534	Juan Parajón		1		Idem
535	José Suárez		1		Caso
536	Manuel Martínez		1		Idem
537	Manuel Rodríguez		1		Grandas de Salime
538	Victoriano Soto		1		Cangas de Onís
539	Eulogio Soto		1		Idem
540	Honorio García		1		Oviedo
541	Manuel Nieto		1		Idem
542	Ángel Fernández	1			Idem
543	Francisco García		1		Antrialgo
544	Francisco Cordin		1		Oviedo
545	Faustino Suárez		1		Infesto

Oviedo 3 de Julio de 1910. —El Gobernador, German Avedillo.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS				TOTAL Pesetas Cts
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.	Gastos voluntarios	
		Pts.	Cts.			
1	Gastos del Ayuntamiento..	699	57	155		854 57
2	Policia de seguridad.....	166	66	119		285 66
3	Policia urbana y rural.....	609	99	1.396 12		2.006 11
4	Instrucción pública.....	1.832	78	1.375		3.207 78
5	Beneficencia.....	1.057	02			1.057 02
6	Obras públicas.....					
7	Corrección pública.....	398	83			398 83
8	Montes.....					
9	Cargas.....	1.440	15	333 75		1.773 90
10	Obras nueva construcción.					
11	Imprevistos.....					
12	Resultas.....					
13	Devoluciones.....					
14	Varios.....					
	TOTAL.....	6.205		3.378 87		9.583 87

Pravia, 4 de Julio de 1910. —El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 4.059

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

D. Benigno Vázquez y Gonzalez Longoria, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo, y por habilitación D. Camilo Alvarez Longoria.

Certifico: Que en los autos de demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia

En la ciudad de Oviedo y Junio trece de mil novecientos diez, el señor D. Juan Fernandez Santurio, Juez de primera instancia de la misma, ha visto estos autos de demanda de pobreza seguidos entre partes, de la una como demandante Ramón Rodríguez Alonso, labrador y vecino de Santa Marina, en Las Regueras, dirigido por el Letrado D. Juan Fernandez de la Llana y representado por el Procurador D. Anselmo Rodríguez; y de la otra D. Vicente Díaz Fernandez, también labrador y de igual vecindad, representado por los estrados del Juzgado por su rebeldía, siendo también parte el señor Abogado del Estado.

## Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Ramón Rodríguez Alonso, con derecho á los beneficios del citado artículo catorce, para litigar con D. Vicente Díaz y Fernandez sobre reclamación de bienes.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiera su notificación personalmente por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan F. Santurio.

Fué publicada la anterior senten-

cia por el Sr. Juez que la autoriza en el día de su fecha, y notificada á las partes, por el Procurador Rodriguez se solicitó su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado D. Vicente Díaz Fernandez, cuya pretensión se ha estimado en providencia de este día, y para que lo acordado tenga efecto expido el presente en Oviedo y Junio quince de mil novecientos diez.—El Actuario, Camilo Alvarez Longoria.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Juan F. Santurio.

R. al núm. 4.051

## Juzgado de Tineo

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia

En la villa de Tineo, á diez de Junio de mil novecientos diez, D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza promovido por doña María García Alvarez y su marido D. Francisco García Colado, mayores de edad, labradores y vecinos de Villatresmil, representados por el Procurador D. Julián del Casero y defendidos por el Letrado D. Guillermo del Casero, para litigar con D. José Alvarez y D. Antonio García Fernandez, vecinos de dicho Villatresmil, en la partición de la herencia de D. Valentín Alvarez, vecino que fué del mismo pueblo, cuyos demandados no han comparecido, habiendo sido parte en representación del Abogado del Estado el liquidador del Impuesto de Derechos Reales.



## Fallo

Que debo declarar y declaro pobres á doña María García Alvarez y su marido D. Francisco García Colado, vecinos de Villatresmil, para litigar con sus convecinos D. José Alvarez y don Antonio García Alvarez, en la partición de la herencia de D. Valentin Alvarez, vecino que fué del mismo pueblo, otorgándoles en su virtud los beneficios que la ley concede á los de su clase; publíquese esta sentencia por edictos, insertándose el encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, notificándose al Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Palacio.

## Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados D. José Alvarez y D. Antonio García expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á cinco de Julio de mil novecientos diez.—Manuel Palacio.—Por su mandato, Maximino Castañón.

R. al núm. 4.069

## Juzgado de Infiesto

D. Francisco de la Vega y Vega, Secretario suplente del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Infiesto, á dieciséis de Mayo de mil novecientos diez, el Tribunal municipal, compuesto por los señores D. Manuel Escandón Fernandez, Juez presidente, y adjuntos D. José Presa y D. Angel Gavito, habiendo visto éstos autos de juicio verbal civil, seguido entré partes, de la una como demandante D. José Blanco Rojo, mayor de edad, casado, Procurador, vecino de esta villa, y de la otra como demandados D. José Calvo y su mujer doña María Ramona Villa, mayores de edad, labradores y vecinos de Lozana, aquél en nombre de D. Francisco Cardin Torre, sobre pago de cantidad que no excede de doscientas pesetas, con imposición de costas.

## Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos á D. José Calvo y su mujer María Ramona Villa á que paguen al actor D. Francisco Cardin Torre la cantidad de ciento setenta pesetas ochenta y dos céntimos de que se hace mención, el interés legal desde la interposición de la demanda, con las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que el actor opte por sus notificaciones en persona si pudieran ser habidos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Escandón.—José Presa.—Angel Gavito.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario suplente doy fé.—Francisco de la Vega.

Y con objeto de que sirva de notificación á los demandados y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Infiesto á veintiuno de Junio de mil novecientos diez.—Francisco de la Vega.—Visto Bueno, Escandón.

R. al núm. 4.052

## Juzgado de Llanes

D. Luciano Rodriguez Perez, Juez municipal de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, este Tribunal municipal ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

## Sentencia

En la villa de Llanes, á doce de Mayo de mil novecientos diez, el señor D. Luciano Rodriguez Perez, Juez municipal de la misma y su término, con los adjuntos D. Francisco Sobrino y D. Pedro Puertas, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D.<sup>a</sup> Guadalupe Cortina Concha, viuda, mayor de edad y vecina de Pendueles, y de la otra, como demandadas D.<sup>a</sup> Gabina y D.<sup>a</sup> Manuela Crespo Cueto, solteras, mayores de edad, vecinas que fueron de Pendueles y actualmente en ignorado paradero, sobre que se declare de la pertenencia exclusiva de la demandante la zanja ó caldera de noventa metros de largo y de una vara próximamente de anchura, al Este de la finca Cuesta Berinos, término de Pendueles, que linda con finca de las demandadas y de cuya caldera tratan de aprovecharse por medio de su colono.

Fallamos por unanimidad.—Que debemos declarar y declaramos que la zanja ó caldera que existe al lindero Este de la finca radicante en Pendueles, sitio de Berinos, que tiene de largo noventa metros por ochenta y tres centímetros de ancho, pertenecen á la finca y por tanto que es de la exclusiva propiedad de D.<sup>a</sup> Guadalupe Cortina Concha, vecina de Pendueles, y en su virtud condenamos á D.<sup>a</sup> Gabina y á D.<sup>a</sup> Manuela Crespo Cueto, mayores de edad, solteras y vecinas que fueron de dicho Pendueles, y hoy de ignorado paradero, á que así lo reconozan, abstiniéndose de molestarla en la quieta y pacífica posesión de dicha caldera.

Así por esta sentencia, que se publicará por edictos en la puerta del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin hacer especial condenación de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luciano Rodriguez.—Pedro Puertas.—Francisco Sobrino.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación á las demandadas rebeldes expido la presente.

Llanes, veinte de Junio de mil novecientos diez.—Luciano Rodriguez.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Fernandez.

R. al núm. 4.053

## Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y M. de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Dámaso y D. José Celestino Falcón Fernandez, ausente en ignorado paradero, y se les hace saber que por el Procurador D. Emilio Parades Tarmargo, en nombre de doña Rosa Falcón Fernandez y su marido D. Armando García Gonzalez, mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de Laviana concejo de Gozón, se promovió y cursa á origen del que refrenda el juicio de testamentaria de D. Francisco Falcón y Fernandez, en el cual por providencia de ayer he acordado citar para el mismo, como se ejecuta á los D. Dámaso y D. José Celestino Falcón Fernandez, para que comparezcan en el mencionado juicio á usar de su derecho; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente á que en derecho haya lugar, y entre tanto serán representados por el Ministerio Fiscal.

Dado en Avilés á seis de Julio de mil novecientos diez.—Isidro Castejón.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 4.068

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, José, natural de Ortiguera, Ayuntamiento de Coaña, en cuyo pueblo estuvo domiciliado últimamente, soltero, mariner pescador, de 20 años de edad, ojos y pelo castaños, frente nariz y boca regulares, barba ninguna, color trigueño, procesado por faltar á presentación para su ingreso en el servicio de la armada; para que en término de noventa días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de la Ayudantía de Marina de Luarca.

4.056

ALVAREZ ALVAREZ, Rafael, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Cutiellos, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, soltero, labrador, de 23 años de edad, procesado por faltar á la concentración; comparecerá en término de treinta días ante don Marrín González González, 2.º Teniente y Juez instructor del Regimiento de Infantería Andaluza, número 52, de guarnición en Santoña, Santander.

4.046

PIEDRA PRAVIA, Luis, hijo de Jerónimo y Beatriz, natural de Gijón, provincia de Oviedo, procesado por prófugo; comparecerá en término de noventa días se presente el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander, D. Julio Gutiérrez y Gutiérrez.

4.757

CASTAÑO SUAREZ, Faustino, hijo de Andrés y de Aurelia, natural de Langreo, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Portilla-Lada, procesado por faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, de guarnición en la Coruña.

4.071

ALVAREZ MENENDEZ, Eugenio, natural de Bueño, Ayuntamiento de Ribera de Arriba, provincia de Oviedo, jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar á concentración para su destino á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor primer Teniente del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54. D. Julián de Castro Pérez, en la Coruña.

4.070

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

## VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

En el pueblo de Panes de este término se hallan prendados y en custodia por ignorarse quién sea su dueño dos asnos de las señas siguientes: uno color negro, con unas mataduras en el lomo y una herradura en la pata derecha, y el otro color pelicano con unas mataduras en el lomo, los dos enteros.

Sus dueños previa justificación de serlo pueden recogerlos dentro del término de quince días, después de pagar los gastos y de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta sin otro aviso.

Panes, 30 de Junio de 1910.—El Alcalde, Eugenio Rubio.

R. al núm. 4.014-4

En el pueblo de Panes, de este término municipal, se hallan prendadas y en custodia, por ignorarse quién sea su dueño, dos vacas de las señas siguientes:

Una como de ocho años de edad, color avellana verde, con una S en la llave izquierda, la oreja derecha cortada la punta y en la izquierda mozzquita y con una campanilla.

Otra como de dos á tres años, color avellana verde, una S en la llave derecha, en la oreja derecha una mozzquita á la punta, con una campanilla, las dos abiertas de cabeza.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de sus dueños y se presenten á recogerlas previo pago de gastos, advirtiéndoles que transcurridos quince días sin verificarlo se procederá á su venta en subasta pública sin más aviso.

Panes 4 de Julio de 1910.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 4.065-2